

RESOLUCION No. **112 3028**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES ENCARGADA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias**

**y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 134-0039 del 28 de marzo de 2014, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **PROCESADORA DE CALES- PROCECAL- S.A.S.**, con Nit 800.178.319-0, a través de su Representante Legal el señor **JAVIER MANUEL FRANCO ORDOÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.623.622, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales Domesticas generadas en su planta de producción, en beneficio del predio con FMI 018-2478, ubicado en la vereda Tres Puertas, corregimiento de las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo.

Que en dicho acto administrativo en su Artículo Cuarto, en la viñeta número 3, se requirió a la empresa para que entregara **EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS**.

Que por medio de Oficio Radicado N° 134-0173 del 27 de abril de 2015, la sociedad **PROCESADORA DE CALES- PROCECAL- S.A.S.**, a través del señor **RODOLFO ANTONIO RUIZ** quien actúa en calidad de Director de Planta de Producción, allega a La Corporación **EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS**.

Que La Corporación a través del Grupo técnico, evaluó la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-1155 del 22 de junio de 2015, en el cual se presentaron algunas observaciones, la cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)"

**26. CONCLUSIONES:**

*El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), presentado por la empresa Procesadora de Cales - PROCECAL, es un documento completo y bien estructurado; adicionalmente se encuentra acorde con lo establecido en los términos de referencia adoptados a través de la Resolución N° 1514 de 2012, no obstante, es importante ampliar la información relacionada con las acciones propuestas en el evento que se materialicen las emergencias relacionadas con los sistemas de tratamiento de aguas residuales.*

*Una vez verificado el expediente de la referencia, no se evidencia el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución N° 134-0039 del 28 de marzo del 2014, el cual establece:*

*Artículo Cuarto: Este permiso genera para el usuario el cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

*En un término de (30) días deberá realizar la construcción de los dos sistemas de tratamiento correspondientes a los sitios conocidos como Planta Procesadora de Cales y Casa Mayordomo y/o Santiaguitos.*

*La empresa deberá realizar caracterizaciones anuales a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizara la toma de muestras en*

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y afluente (salida) del sistema, así: tomando los datos de campo: ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco (5) días (DBO5)
- DEMANDA Química de Oxígeno (DQO)  
Grasas & Aceites
- Sólidos Suspendidos Totales

"(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en lo relativo a los permisos de vertimiento el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 132, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces; ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que Artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 del 2015 (Decreto 1541 de 1978, en el Artículo 211°). señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el artículo 2.2.3.3.9.14 del decreto 1076 del 2015 (artículo 72 del Decreto 1594 de 1984), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015 (Artículo 41 del decreto 3930 de 2010) establece: *Requerimiento de permiso de vertimiento* Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

En los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 45 del Decreto 3930 de 2010) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente en su artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 del 2015 (artículo 44 del Decreto 3930 de 2010) establece el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, indicando quienes lo deben de presentar: "las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento de vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."

Que mediante la Resolución No. 1514 del 2012, el Ministerio de Medio Ambiente adopto los términos de Referencia, para la formulación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y en base a lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1155 del 22 de junio de 2015, se entrará a definir sobre la Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los Vertimientos y se acogerá la información presentada, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable y,

Que en razón a la competencia de La Subdirectora de Recursos Naturales Encargada (E) para conocer del asunto,

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS (PGRMV)**, presentado por la sociedad **PROCESADORA DE CALES -PROCECAL- S.A.S**, con Nit 800.178.319-0, a través de su Representante Legal el señor **JAVIER MANUEL FRANCO ORDÓÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.623.622, conforme a las consideraciones de la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **PROCESADORA DE CALES -PROCECAL- S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JAVIER MANUEL FRANCO ORDÓÑEZ**, para que en un término de treinta (30) días hábiles, amplíe la información relacionada con las acciones propuestas en el evento que se materialicen las emergencias relacionadas con los sistemas de tratamiento de aguas residuales y remita las evidencias de las actividades ejecutadas en cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución N° 134-0039 del 28 de marzo de 2014.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al usuario que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PROCESADORA DE CALES –PROCECAL- S.A.S**, con Nit 800.178.319-0, a través de su Representante Legal el señor **JAVIER MANUEL FRANCO ORDÓÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.623.622.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 18.04.2085  
Proceso: Control y seguimiento  
Asunto: Vertimientos

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Maria Berrío*  
**MARIA ALTAGRACIA BERRIO RUIZ**  
**SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES ENCARGADA (E)**  
Proyectó: Wilmar Gutiérrez M  
Revisó: Abogada: Diana Uribe /Fecha: 26 de junio de 2015 /Grupo Recurso Hídrico